



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 482 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **20 AGO. 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 13273, de fecha 26 de junio del 2012, sobre recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 40-2012-MPH-GSP/41.44, interpuesto por la señora Elsa Quispe Joyo y el Dictamen Legal N° 70-2012-MPH/13 de fecha 09 de agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, se tiene recurso de apelación interpuesto por la señora Eisa Quispe Joyo, contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 40-20 12-GSP/41,44, de fecha 12 de junio del 2012, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 033-2012-MPH-GSP/4 144. De la revisión de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 12 de junio del 2012, se emite la Resolución Gerencial N° 40-2012-MPH-GSP/41.44 que resuelve declarando improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Gerencial N° 033-2012-MPH-GSP/41,44, de fecha 12 de abril de 2012, que resolvió declarando vacante el puesto N° 31 Mz. "G", con Giro de Negocio Venta de Ropas, conducido por la señora Elsa Quispe Joyo, ubicado al interior del Mercado Andrés F. Vivanco; debido a la infracción del Reglamento de Mercados y Comercio;

Que, la adinistrada, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 40-20 12-MPH-GSP/41,44, a fin de que se revoque dicho acto administrativo señalando que, en su escrito de reconsideración solicitó el fraccionamiento de la deuda por ser el único sostén de su familia y por motivos de salud, lo cual la entidad no tuvo en cuenta; asimismo, señala que haciendo un esfuerzo ha cumplido con las deudas pendientes que corresponden a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011; y, hasta el mes de junio de 2012, ascendiente a la suma de mil trescientos cincuenta nuevos soles (S/. 1350.00), conforme acredita con los recibos otorgados por la Sub Gerencia de Comercio y Mercado;

Que, del análisis del documento se tiene que, la recurrente en su escrito de reconsideración solicitó el fraccionamiento de deuda; sin embargo, no cumplió con señalar en cuántas partes deba fraccionarse la deuda, ni el monto a pagar, y tampoco señaló las fechas en que deba cumplir con su obligación, los cuales constituyen requisitos indispensables para su procedencia, por lo que fue desestimada en ese extremo; asimismo, del documento de autos se tiene que la recurrente adjunta como medio de prueba los Recibos N° 003965, de fecha 21 de junio de 2012; Recibo N° 003964, de fecha 21 de junio de 2012; Recibo N° 003963, de fecha 26 de junio de 2012; Recibo N° 00313 1, de fecha 16 de noviembre de 2011; Recibo N° 002218, de fecha 06 de agosto de 2008 y Recibo N° 010391 correspondiente al mes de enero de 2006, de fecha 11 de enero de 2008, con los cuales acredita el cumplimiento de la deuda pendiente de los años 2006 hasta junio de 2012, pago ascendiente a la suma de mil ciento sesenta y siete nuevos soles (S/. 1,167.00). Por lo que, existiendo nuevos elementos probatorios, se requiere una nueva valoración con mejor criterio;



Que, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que, "el recurso de apelación se interpondrá Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho (...); y en presente caso, la administrada en su recurso ha cumplido con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúan las pruebas producidas en la resolución materia de impugnación; por consiguiente, dicho recurso deviene en fundado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por la administrada Elsa Quispe Joyo contra la Resolución Gerencial N° 40-2012-MPH-GSP/41.44, por las consideraciones antes señaladas.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

